

LA CONTABILIDAD DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO EN LOS NUEVOS PLANES DE CONTABILIDAD

PEDRO SEVILLA ROMERO

Profesor de la Universidad Rey Juan Carlos

Extracto:

EN este trabajo vamos a tratar de comparar los cambios ocasionados en la contabilización del arrendamiento financiero por la implantación, tanto del Plan General de Contabilidad, como del Plan General de Contabilidad de Pymes, incluyendo también el tratamiento que se debe dar en las microempresas. Realizaremos la descripción y el análisis tanto teóricamente como con ejemplos, indicando la forma en que se deben contabilizar estas operaciones.

Palabras clave: microempresa, Pyme, grandes empresas y arrendamiento financiero.

Sumario

1. Introducción.
2. Concepto de arrendamiento.
3. Concepto de arrendamiento financiero.
4. Tratamiento contable del arrendamiento financiero.
 - 4.1. Microempresa.
 - 4.2. Pymes.
 - 4.3. Grandes empresas.
5. Conclusiones.

Bibliografía

1. INTRODUCCIÓN

La aprobación del Nuevo Plan General de Contabilidad (PGC) y del Plan General de Contabilidad de Pymes (PGC Pymes) por medio de los Reales Decretos 1514/2007 y 1515/2007, de 16 de noviembre, ha traído consigo muchos e importantes cambios en la forma de contabilizar ciertos hechos económicos.

El arrendamiento financiero es uno de ellos, ya que a la hora de registrar contablemente este hecho económico, deberemos de tener en cuenta ciertos aspectos que con el Plan General de Contabilidad de 1990 no eran necesarios.

Lo primero que debemos observar es el tipo de empresa, ya que se contabilizará de forma diferente si es una gran empresa, una Pyme o una microempresa, delimitando de esta manera, el plan contable a utilizar.

Para encuadrar la empresa en cuestión, deberá cumplir durante dos ejercicios consecutivos a la fecha de cierre de cada uno de ellos dos de las circunstancias resumidas en el cuadro siguiente:

CUADRO 1.

	Total Activo	Cifra anual negocios	Trabajadores
Gran Empresa ¹	> 2.850.000 €	> 5.700.000 €	> 50
Pyme	≤ 2.850.000 €	≤ 5.700.000 €	≤ 50
Microempresa	≤ 1.000.000 €	≤ 2.000.000 €	≤ 10

FUENTE: *Elaboración propia basada en los Planes Generales de Contabilidad.*

Una vez que tenemos acotado el tipo de empresa, definiremos el concepto de arrendamiento financiero que establecen ambos planes contables, para de esta forma encuadrar el hecho económico.

Posteriormente vamos a describir el proceso de registro contable desde la perspectiva del arrendatario para los tres tipos de empresa expuestos anteriormente.

Para terminar obtendremos una serie de conclusiones que trataremos de plasmar en un cuadro resumen para su fácil comprensión.

¹ Consideraremos Gran Empresa las que superen el límite establecido para las Pymes en el PGC Pymes.

2. CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO

En primer lugar, vamos a introducir el concepto de arrendamiento que viene dado tanto en la norma 8.^a de valoración y registro del PGC, como en la norma 7.^a del PGC Pymes. Esta definición dice: «Un arrendamiento es cualquier acuerdo, con independencia de su instrumentación jurídica, por el que el arrendador cede al arrendatario, a cambio de percibir una suma única de dinero o una serie de pagos o cuotas, el derecho a utilizar un activo durante un período de tiempo determinado, con independencia de que el arrendador quede obligado a prestar servicios en relación con la explotación o mantenimiento de dicho activo».

La clasificación de los contratos de arrendamiento como arrendamientos financieros u operativos va a depender de las circunstancias de cada una de las partes del contrato, por lo que pueden ser calificados de forma diferente por el arrendatario y por el arrendador.

3. CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Para que se pueda calificar un contrato de arrendamiento como financiero, se tienen que transferir sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo sobre el que se realiza el arrendamiento.

Se va a presumir que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad, siempre que en el contrato de arrendamiento del activo exista opción de compra y no existan dudas razonables de que se va a ejercitar dicha opción de compra.

Igualmente se presumirá, salvo prueba en contrario, dicha transferencia, aunque no exista opción de compra en los casos siguientes:

- a) Contratos de arrendamiento en los que la propiedad del activo se transfiere, o de las condiciones de dicho contrato se deduzca que se va a transferir, al arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento. Es decir, si la propiedad del activo se cede al arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento.
- b) En aquellos contratos en los que el plazo del arrendamiento coincida o cubra la mayor parte de la vida económica del activo, y siempre que de las condiciones pactadas se desprenda la racionalidad económica del mantenimiento de la cesión de uso. Entendiéndose por el plazo del arrendamiento el período no revocable para el cual el arrendatario ha contratado el arrendamiento del activo, junto con cualquier período adicional en el que el arrendatario tenga derecho a continuar con el arrendamiento, con o sin pago adicional, siempre que al inicio del arrendamiento se tenga la certeza razonable de que el arrendatario ejercerá tal opción. En resumen, cuando el período de alquiler coincida o cubra la mayor parte de la vida económica del activo.

- c) En los contratos en los que al comienzo del arrendamiento el valor actual de los pagos mínimos acordados por el arrendamiento suponga la práctica totalidad del valor razonable del activo arrendado. En los pagos mínimos acordados se incluye el pago por la opción de compra cuando no existan dudas razonables sobre su ejercicio y cualquier importe que se haya garantizado, directa o indirectamente, y se excluyen las cuotas de carácter contingente, el coste de los servicios y los impuestos repercutibles por el arrendador. Es decir, si el valor actual de los pagos mínimos suponen un importe prácticamente igual al del valor razonable del bien arrendado al principio del contrato.
- d) Si la utilidad queda restringida al arrendatario por poseer los activos objeto del arrendamiento características especiales.
- e) Siempre que el arrendatario pueda cancelar el contrato de arrendamiento y las pérdidas sufridas por el arrendador a causa de la cancelación fueran asumidas por el arrendatario.
- f) Cuando los resultados que puedan derivarse de las fluctuaciones en el valor razonable del importe residual recaigan sobre el arrendatario.
- g) Si el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento durante un segundo período, con unos pagos por arrendamiento que sean sustancialmente inferiores a los habituales del mercado.

4. TRATAMIENTO CONTABLE DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO

A continuación vamos a describir el procedimiento contable del arrendamiento financiero, desde la óptica del arrendatario, ajustado a la regulación impuesta por el PGC y por el PGC Pymes y diferenciando entre Microempresa, Pymes y Grandes Empresas.

4.1. Microempresa.

El artículo 4 del Real Decreto 1515/2007 por el que se aprueba el PGC Pymes, y los criterios contables específicos para microempresas, regula la norma que se deberá aplicar por este tipo de empresas y con carácter optativo.

Cuando la empresa haya optado por la aplicación del PGC Pymes, se cumplan las condiciones del **cuadro 1** para ser considerada microempresa, y siempre que el elemento del arrendamiento financiero no tenga por objeto terrenos, solares u otros activos no amortizables, la contabilización se realizará de la forma siguiente:

Las cuotas devengadas en el ejercicio serán imputadas como gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias.

EJEMPLO 1:

Supongamos un *leasing* de una máquina para el proceso industrial con cuotas iguales, siendo la última cuota la opción de compra que pensamos ejercitar.

Por cada una de las cuotas realizaremos los siguientes asientos:

- Por el recibo que nos emite la entidad financiera:

Núm. Cuenta	Cuenta	Debe	Haber
6211	Arrendamientos financieros y otros	700,00	
6624	Intereses de deudas, otras empresas	48,00	
472	Hacienda Pública, IVA soportado	119,68	
524	Acreedores arrendamiento financiero c/p		867,68

- Por el cargo que nos realiza el banco:

Núm. Cuenta	Cuenta	Debe	Haber
524	Acreedores arrendamiento financiero c/p	867,68	
572	Bancos e instituciones crédito c/c vista euros		867,68

En el momento que se realice la opción de compra, se registrará el activo por el precio de adquisición de dicha opción de compra, por lo que realizaremos el siguiente asiento.

- Por la opción de compra:

Núm. Cuenta	Cuenta	Debe	Haber
213	Maquinaria	748,00	
472	Hacienda Pública, IVA soportado	119,68	
524	Acreedores arrendamiento financiero c/p		867,68

- Por el cargo que nos realiza el banco al ejercitar la opción de compra realizaremos:

Núm. Cuenta	Cuenta	Debe	Haber
524	Acreedores arrendamiento financiero c/p	867,68	
572	Bancos e instituciones crédito c/c vista euros		867,68

A la hora de redactar la memoria de las cuentas anuales, en el apartado 5, «Inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias», deberemos dar cumplida información sobre el valor razonable o valor al contado del activo calculado al inicio del arrendamiento y su vida útil estimada. También se deberán indicar las cuotas abonadas,

.../...

.../...

la deuda pendiente de pago y el importe por el que se podrá ejercer la opción de compra, si la hubiese.

En la información que se debe suministrar acerca de las cuotas, hay que diferenciar la parte correspondiente a la recuperación del coste del bien objeto del arrendamiento financiero y la carga financiera, conforme a la siguiente tabla:

Nota 5: Inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias.

Año	Cuota del acuerdo de arrendamiento		Compromisos pendientes
	Recuperación del coste	Carga financiera	
1			
2			
...			
n			

Cuando los arrendamientos financieros tengan por objeto terrenos, solares u otros activos no amortizables, se aplicarán los criterios de registro y valoración del PGC Pymes que planteamos a continuación.

4.2. Pymes.

Para el resto de Pymes que no sean consideradas microempresas, según las características del **cuadro 1**, el registro contable se realizará de la siguiente manera:

A la firma del contrato, se deberá registrar un activo conforme a su naturaleza, ya se trate de un elemento del inmovilizado material o del intangible, y un pasivo financiero por el mismo importe, que será el valor razonable del activo arrendado calculado al inicio del mismo, sin incluir los impuestos repercutibles por el arrendador. Los gastos directos iniciales inherentes a la operación en los que incurra el arrendatario se han de considerar como mayor valor del activo.

La carga financiera total se distribuirá a lo largo del plazo del arrendamiento y se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se devengue, aplicando el método del tipo de interés efectivo. Los pagos por arrendamiento, cuyo importe no es fijo sino que depende de la evolución futura de una variable, es decir, las cuotas de carácter contingente, serán gastos del ejercicio en que se incurran.

A los activos que se reconozcan en el balance como consecuencia del arrendamiento, se deberán aplicar los criterios de amortización, deterioro y baja que les correspondan por su naturaleza y a la baja de los pasivos financieros cuando la obligación se haya extinguido.

EJEMPLO 2:

Supongamos que la sociedad «XYZ, SL» firma el 1 de enero de 2008 un contrato de arrendamiento con opción de compra sobre una máquina que va a destinar a su proceso productivo. Se va a realizar mediante el pago de 24 cuotas de 2.110 euros cada una, más otra cuota por el valor residual de igual importe. El tipo aplicado en la operación es del 5% anual y el valor razonable de la máquina es 50.000 euros, siendo la vida útil de 36 meses.

La sociedad «XYZ, SL» sabemos que va a ejercitar la opción de compra, siendo esta la última cuota del arrendamiento. Suponemos que no existen gastos iniciales que deban ser tenidos en cuenta.

La entidad de *leasing* nos facilita el siguiente cuadro de amortización que figura en las condiciones del contrato que hemos firmado.

CUADRO 2. Cuadro contractual de amortización del leasing:

Período	Fecha	Capital pdte. al inicio	Amortización capital	Intereses	Cuota neta	IVA	Cuota total	Capital pdte. al final
inicial	01-01-2008	50.000	0		0	0	0	50.000
1	01-02-2008	50.000	1.902	208	2.110	338	2.448	48.098
2	01-03-2008	48.098	1.910	200	2.110	338	2.448	46.188
3	01-04-2008	46.188	1.918	192	2.110	338	2.448	44.271
4	01-05-2008	44.271	1.926	184	2.110	338	2.448	42.345
5	01-06-2008	42.345	1.934	176	2.110	338	2.448	40.411
6	01-07-2008	40.411	1.942	168	2.110	338	2.448	38.470
7	01-08-2008	38.470	1.950	160	2.110	338	2.448	36.520
8	01-09-2008	36.520	1.958	152	2.110	338	2.448	34.562
9	01-10-2008	34.562	1.966	144	2.110	338	2.448	32.596
10	01-11-2008	32.596	1.974	136	2.110	338	2.448	30.621
11	01-12-2008	30.621	1.983	128	2.110	338	2.448	28.639
12	01-01-2009	28.639	1.991	119	2.110	338	2.448	26.648
13	01-02-2009	26.648	1.999	111	2.110	338	2.448	24.649
14	01-03-2009	24.649	2.007	103	2.110	338	2.448	22.642
15	01-04-2009	22.642	2.016	94	2.110	338	2.448	20.626
16	01-05-2009	20.626	2.024	86	2.110	338	2.448	18.602
17	01-06-2009	18.602	2.033	78	2.110	338	2.448	16.569
18	01-07-2009	16.569	2.041	69	2.110	338	2.448	14.528
19	01-08-2009	14.528	2.050	61	2.110	338	2.448	12.478
20	01-09-2009	12.478	2.058	52	2.110	338	2.448	10.420

.../...
.../...

.../...

.../...								
21	01-10-2009	10.420	2.067	43	2.110	338	2.448	8.353
22	01-11-2009	8.353	2.075	35	2.110	338	2.448	6.278
23	01-12-2009	6.278	2.084	26	2.110	338	2.448	4.194
24	01-01-2010	4.194	2.093	17	2.110	338	2.448	2.102
25	01-02-2010	2.102	2.101	9	2.110	338	2.448	0
			50.000	2.753	52.753	8.441	61.194	

FUENTE: *Elaboración propia.*

Solución:

Clasificamos el contrato de arrendamiento como financiero por los siguientes motivos:

- Existe opción de compra.
- El valor actual al inicio del contrato supone la práctica totalidad del valor razonable de la máquina arrendada.

$$(1 + i) = (1 + i_m)^m$$

$$(1 + 0,05) = (1 + i_{12})^{12}$$

$$i_{12} = 0,004074124$$

$$2.110 \times a_{25-1, 0,004074124} = 50.055,76$$

Por lo tanto 50.055,76 es mayor que el valor razonable de la máquina arrendada.

- Los 24 meses del plazo del arrendamiento cubren la mayor parte de la vida económica de la máquina.

Con lo que hemos comprobado que el arrendamiento es financiero.

Por tanto al tratarse de un arrendamiento financiero, el arrendatario deberá contabilizar el activo arrendado por el valor razonable. Además, se debe distribuir la carga financiera del total a lo largo del plazo de arrendamiento, imputándose a la cuenta de pérdidas y ganancias conforme al método del tipo de interés efectivo.

- A la firma del contrato de *leasing*:

Núm. Cuenta	Cuenta	Debe	Haber
213	Maquinaria	50.000	
524	Acreeedores arrendamiento financiero c/p		23.354
174	Acreeedores por arrendamiento financiero l/p (cuotas de capital del segundo año) + Opción de compra		26.646

.../...

.../...

- Por el recibo de la primera cuota:

Núm. Cuenta	Cuenta	Debe	Haber
524	Acreeedores arrendamiento financiero c/p	1.902	
6623	Intereses de deudas	208	
472	Hacienda Pública, IVA soportado	338	
572	Bancos e instituciones crédito c/c vista euros		2.448

- Por la amortización de la máquina a 31 de diciembre:

Núm. Cuenta	Cuenta	Debe	Haber
681	Amortización del inmovilizado material (50.000/36 × 12)	16.667	
2813	Amortización acumulada de maquinaria		16.667

- Por la reclasificación de las cuotas de *leasing* a 31 de diciembre:

Núm. Cuenta	Cuenta	Debe	Haber
174	Acreeedores por arrendamiento financiero l/p	26.646	
524	Acreeedores por arrendamiento financiero c/p		26.646

4.3. Grandes Empresas.

Aquellas empresas que cumplan las condiciones del **cuadro 1** para ser consideradas como grandes empresas contabilizarán el arrendamiento financiero conforme al PGC de la siguiente forma:

A la firma del contrato, se deberá registrar un activo conforme a su naturaleza, ya se trate de un elemento del inmovilizado material o del intangible, y un pasivo financiero por el mismo importe, que será el menor entre el valor razonable del activo arrendado y el valor actual al inicio del arrendamiento de los pagos mínimos acordados, entre los que se incluye el pago por la opción de compra cuando no existan dudas razonables de que se va a realizar y cualquier importe que haya garantizado, directa o indirectamente, y se excluyen las cuotas de carácter contingente, el coste de los servicios y los impuestos repercutibles por el arrendador. Al igual que ocurre en el caso de las Pymes, los gastos directos iniciales inherentes a la operación en los que incurra el arrendatario, se considerarán como mayor valor del activo.

Para el cálculo del valor actual, se utilizará el tipo de interés implícito del contrato y si este no se puede determinar, el tipo de interés del arrendatario para operaciones similares.

La carga financiera total se distribuirá a lo largo del plazo del arrendamiento y se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se devengue, aplicando el método del tipo de interés efectivo. Los pagos por arrendamiento cuyo importe no es fijo sino que depende de la evolución futura de una variable, es decir, las cuotas de carácter contingente, serán gastos del ejercicio en que se incurra en ellas.

A los activos que se reconozcan en el balance como consecuencia del arrendamiento, se deberán aplicar los criterios de amortización, deterioro y baja que les correspondan por su naturaleza y a la baja de los pasivos financieros cuando la obligación se haya extinguido.

EJEMPLO 3:

La empresa «XY, SL» alquila una maquinaria durante un plazo de 3 años. Las cuotas anuales pospagables ascienden a 12.000 euros y el valor de la opción de compra es de 1.000 euros. La vida útil de la máquina se estima en 5 años y el tipo de interés implícito está fijado en el 5% anual. El valor razonable de la máquina es de 35.000 euros.

$$V.\text{actual} = \frac{12.000}{(1,05)} + \frac{12.000}{(1,05)^2} + \frac{12.000}{(1,05)^3} + \frac{1.000}{(1,05)^3} = 33.543$$

Como el valor razonable es 35.000 y el valor actual 33.543 a la firma del contrato deberemos contabilizar como dice el PGC por el menor de ambos.

- A la firma del contrato de *leasing*:

Núm. Cuenta	Cuenta	Debe	Haber
213	Maquinaria	33.543	
524	Acreedores arrendamiento financiero c/p		10.323
174	Acreedores por arrendamiento financiero l/p (cuotas de capital del segundo) + Opción de compra		23.220

CUADRO 3. Cuadro de amortización leasing.

Período	Fecha	Capital pdte. al inicio	Amortización capital	Intereses	Cuota neta	IVA	Cuota total	Capital pte. al final
inicial	01/01/2008	33.543	0		0	0	0	33.543
1	01/01/2009	33.543	10.323	1.677	12.000	1.920	13.920	23.220
2	01/01/2010	23.220	10.839	1.161	12.000	1.920	13.920	12.381
3	01/01/2011	12.381	11.381	619	12.000	1.920	13.920	1.000

FUENTE: *Elaboración propia.*

.../...

.../...

- Por el recibo de la primera cuota:

Núm. Cuenta	Cuenta	Debe	Haber
524	Acreeedores arrendamiento financiero c/p	10.323	
6623	Intereses de deudas	1.677	
472	Hacienda Pública, IVA soportado	1.920	
572	Bancos e instituciones crédito c/c vista euros		13.920

A 31 de diciembre se procederá a la reclasificación de la deuda, no generará anotación alguna la modificación del tipo de interés con posterioridad a la formalización del contrato, dada la forma de registro de la operación.

- Por la reclasificación de las cuotas del *leasing* a 31 de diciembre:

Núm. Cuenta	Cuenta	Debe	Haber
174	Acreeedores por arrendamiento financiero l/p	10.839	
524	Acreeedores por arrendamiento financiero c/p		10.839

- Por la amortización de la máquina a 31 de diciembre:

Núm. Cuenta	Cuenta	Debe	Haber
681	Amortización del inmovilizado material (33.543/5)	6.708,60	
2818	Amortización acumulada de maquinaria		6.708,60

El ejercicio de la opción de compra no originará anotación contable alguna, dado que los derechos correspondientes al contrato de arrendamiento financiero se encuentran contabilizados como un inmovilizado material desde el momento inicial a la firma del contrato de *leasing*. Por lo tanto, sólo habría que realizar el pago correspondiente a la misma.

- Por el ejercicio de la opción de compra al final del arrendamiento:

Núm. Cuenta	Cuenta	Debe	Haber
524	Acreeedores por arrendamiento financiero c/p	1.000	
572	Bancos e instituciones crédito c/c vista euros		1.000

5. CONCLUSIONES

Como hemos podido comprobar a lo largo del presente trabajo, tanto la aplicación del Nuevo PGC como el PGC de Pymes han incorporado numerosas novedades con respecto al PGC de 1990.

El PGC de Pymes nos simplifica en gran medida todo el proceso contable de las microempresas, proporcionando a estas una contabilidad sencilla y reducida, dando como gasto tanto la recuperación del coste del bien arrendado, como la carga financiera correspondiente. De esta forma, las microempresas no tendrán que efectuar amortización del bien arrendado al menos durante la vida del arrendamiento, simplificándose de esta manera considerablemente los registros contables.

También debemos tener en cuenta, desde el punto de vista fiscal, la ventaja de poder dar como gasto tanto la recuperación del coste del bien, como la carga financiera, lo que redundará en un menor pago de impuestos.

Para el resto de Pymes, el Plan nos introduce también conceptos nuevos y que van en armonía con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), si bien con algún matiz diferente como puede ser la contabilización a la firma del contrato por el valor razonable incorporando de esta forma el bien al patrimonio de la empresa.

Desde el punto de vista fiscal, en este caso, tendremos como gasto la amortización sistemática que se produzca del bien arrendado, además de la carga financiera que soportemos en cada ejercicio por este concepto.

Para el resto de empresas, es decir, las grandes, se fija el criterio de reflejar el bien arrendado, por el menor valor entre el valor razonable del activo arrendado y el valor actual de los pagos mínimos.

De esta forma, se produce una total avenencia con respecto a las NIC que optan por el mismo criterio, quedando así reflejada la intención que ha tenido el legislador de tratar de armonizar y adaptar nuestro sistema contable al sistema de las NIC.

Fiscalmente, tanto las grandes empresas como los grupos de empresas que presentan sus estados financieros conforme a las NIC tienen el mismo tratamiento que las Pymes, es decir, consideraremos como gasto la amortización que se produzca del bien arrendado incorporado al activo y la carga financiera que sea soportada en cada ejercicio.

CUADRO RESUMEN

	Microempresas	Pymes	Resto empresas
FISCALIDAD (Gasto deducible)	Recuperación del bien como alquiler La carga financiera	Amortización del bien La carga financiera	Amortización del bien La carga financiera
Reconocimiento inicial del bien	–	Valor razonable	El menor entre el valor razonable y valor actual de los pagos mínimos
Opción de compra	Se reconoce el bien por el valor de la opción	El bien se ha reconocido inicialmente	El bien se ha reconocido inicialmente

Bibliografía

- AVILÉS, F. [1994]: *Manual de operaciones financieras*, Centro de Estudios Financieros, Madrid: 17-26.
- CORONA, E. *et al.* [2006]: *Aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad adoptadas por la Unión Europea*, CISS, Valencia: 869-897.
- FERNÁNDEZ, F.J. [2007]: *Nuevo Plan General Contable: 205 Supuestos Prácticos*, Ediciones Francis Lefebvre, Madrid: 97-111.
- [2008]: *Plan General Contable: 125 Supuestos Prácticos*, Ediciones Francis Lefebvre, Madrid: 200-211.
- GALLEGO, E. y VARA, M. [2008]: *Manual práctico de contabilidad financiera*, Ediciones Pirámide, Madrid: 211-212.
- MALLO, A. y PULIDO, A. [2008]: *Contabilidad Financiera: un enfoque actual*, Paraninfo Cengage Learning, Madrid: 231-236.
- [2006]: *Normas Internacionales de Contabilidad NIIF*, Thomson, Madrid: 139-153.
- ORY, M. [2007]: *Análisis de las Normas Internacionales de Contabilidad*, Manuel de Ory Ajamil, Madrid: 229-250.
- PROFESORES DEL CEF [2008]: *Manual del Nuevo Plan General Contable*, Centro de Estudios Financieros, Madrid: 110-132.
- RODRÍGUEZ, G. *et al.* [2006]: *Contabilidad Europea 2005. Análisis y aplicación de las NIIF*, McGraw-Hill, Madrid: 209-229.
- ROMERO, E. *et al.* [2008]: *Cambios en el PGC*, LID editorial empresarial, Madrid: 118-134.
- SEVILLA, P. [2008]: «La contabilización del arrendamiento financiero: una visión comparativa» *XIII Congreso ASEPUC*. Formato digital. Albacete.

LEGISLACIÓN

Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.

Norma Internacional de Contabilidad n.º 17 (NIC 17), «Arrendamientos».